

DICTAMEN NÚMERO OCHO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE AFILIADAS, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN DINERO O EN ESPECIE, QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

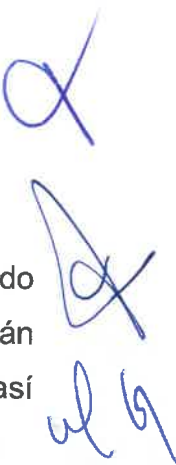
GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de partidos:	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
Instituto Estatal:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos:	Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California.
Lineamientos de Constitución:	Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California.
Organización Ciudadana:	Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo número INE/CG1478/2018¹, mediante el cual dio a conocer el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100081/CGex201812-19-ap-7.pdf>



como, disposiciones a observar relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin.

2. El 21 de marzo de 2019 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo número INE/CG105/2019², mediante el cual emitió criterio general respecto al límite de aportaciones individuales que pueden recibir las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partido político nacional.

3. El 19 de febrero de 2021 el Consejo General, celebró su Décima Primera Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Dictamen Cincuenta y Seis de la Comisión relativo a la *Determinación de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatas o candidatos, y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California*³, aprobando en su punto resolutivo TERCERO el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya cifra ascendió a la cantidad de \$26'096,939.97 M.N. (Veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional).

4. El 01 de septiembre de 2021 el Consejo General, celebró su Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Dictamen Sesenta y Cinco de la Comisión relativo a los *Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales en Baja California*⁴.

En la misma fecha, se aprobó el Dictamen Sesenta y Seis de la Comisión relativo a los *Lineamientos de fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California*⁵.

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106767/CGex201903-21-ap-7.pdf>

³ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamenno56crppyf.pdf>

⁴ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen65crppyf.pdf>

⁵ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen66crppyf.pdf>

5. El 26 de enero de 2022 mediante oficio número **IEEBC/PPyF/044/2022** la Coordinación, remitió a la Secretaría Ejecutiva para su análisis el proyecto de *Cálculo y determinación de los límites de aportaciones individuales de las organizaciones ciudadanas*.

6. El 27 de enero de 2022 mediante oficio número **IEEBC/CGE/0178/2022** se turnó a la Comisión el proyecto de *Cálculo y determinación de los límites de las aportaciones individuales que podrán recibir las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés de constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Baja California, de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes en el ejercicio fiscal 2022*, a fin de que entrara en el análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

7. Del 01 al 31 de enero de 2022 transcurrió el plazo para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local en Baja California, notificaran su intención al Instituto Estatal.

Durante dicho plazo el Instituto Estatal recibió 13 notificaciones de intención de organizaciones interesadas en constituir un partido político local, incluyendo a algunas de las organizaciones que manifestaron su interés en enero de 2020, como a continuación se precisa:

Denominación de la Organización Ciudadana	Persona/s que suscriben	Fecha de presentación	
		Aviso de intención	Documentación anexa
Movimiento Independiente	Ramiro Orea Hernández	14 de enero de 2020	31 de enero de 2022
Forjadores de Baja California	Carlos Felipe Vázquez Cordero	22 de enero de 2020	No presentó
Ciudadanos por el Bien Común	Flavio Abel Rivera Aguirre y José Francisco Bustamante Barragán	24 de enero de 2020	31 de enero de 2022
Pueblo Republicano Colosista	Teodoro Rey Huerta	29 de enero de 2020	31 de enero de 2022
BC Libre	Felipe Daniel Ruanova Zárate	29 de enero de 2020	No presentó
Frente Estatal Progresista de Baja California	Ramón Hernández Hernández y Alberto Sánchez Aguilar	31 de enero de 2020	31 de enero de 2022
No señala	Mayra Alejandra Flores Preciado, Héctor Israel Ceseña Mendoza y María de la Luz Pérez Rosas	31 de enero de 2020	No presentó



Organización Parlamentaria Ciudadana	Juan Manuel Pérez Reyes y Efrén Abelardo Molina	31 de enero de 2020	28 de enero de 2022
Plataforma Política Ciudadana	Lorenzo Lopez Lima	03 de enero de 2022	31 de enero de 2022
Movimiento Laborista Baja California	Aidé Tejada Dueñas	31 de enero de 2022	31 de enero de 2022
Ciudadanos con Lealtad	Maricela Romero Vásquez	31 de enero de 2022	31 de enero de 2022
Meta Armonía	Alejandro Castañeda Hernández	31 de enero de 2022	31 de enero de 2022
Movimiento Incluyente Libre por Baja California	Rogelio Robles Dumas	31 de enero de 2022	31 de enero de 2022

Cabe señalar que hasta el 31 de enero del año que transcurre, no se obtuvo respuesta por parte de los representantes de las organizaciones ciudadanas "Forjadores de Baja California" y "BC Libre", así como de los CC. Mayra Alejandra Flores Preciado, Héctor Israel Ceseña Mendoza y María de la Luz Pérez Rosas, quienes en conjunto presentaron su aviso de intención; por ende esta autoridad electoral no cuenta con la información y documentación anexa establecida en los artículos 17 y 18 de los Lineamientos de constitución.

8. El 04 de febrero de 2022 el Consejo General, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos *Por el que se propone al Consejo General reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California*⁶, específicamente a los artículos 29, 34, 57 y 59 del Reglamento Interior, para dotar de atribuciones a las Comisiones del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, y de Quejas y Denuncias, en materia de fiscalización para supervisar a las organizaciones ciudadanas que deseen conformar un partido político local; asimismo, a la Unidad Técnica de lo Contencioso y la Coordinación, ésta última como órgano técnico en materia de fiscalización, con el objetivo de que se conduzcan con total apego a los principios y normas que rigen su actuación.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo número **IEEBC/CGE/006/2022** mediante el cual se resolvieron las solicitudes de prórroga presentadas por diversas

⁶ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/3dictamen1cra1.pdf>

organizaciones ciudadanas para la presentación de información y documentales establecidas en los artículos 17 y 18 de los Lineamientos de constitución, por lo que el plazo para la presentación de las referidas documentales vence el próximo 22 de marzo de 2022.

9. El 14 de febrero de 2022 a través de los oficios números **IEEBC/SE/0373/2022** e **IEEBC/SE/0374/2022** se notificó a la representación de la organización ciudadana "BC Libre", así como a los CC. Mayra Alejandra Flores Preciado, Héctor Israel Ceseña Mendoza y María de la Luz Pérez Rosas, quienes en conjunto presentaron el aviso de intención, respectivamente, la improcedencia del aviso de intención para constituirse en partido político local en Baja California.

10. El 15 de febrero de 2022 a través del oficio número **IEEBC/SE/0372/2022** le fue notificado por estrados del Instituto Estatal a la representación de la organización ciudadana "Forjadores de Baja California" sobre la improcedencia del aviso de intención para constituirse en partido político local en Baja California.

11. El 07 de marzo de 2022 con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del Reglamento Interior, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE AFILIADAS, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN DINERO O EN ESPECIE, QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, Vocal de la Comisión, así como la Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica Melina Del Carmen Loaiza Soto.

Por parte del Consejo General el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, representaciones de los partidos políticos, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelís, Elsa Roa Leyva y Alejandro Jaen Beltrán Gómez, de los partidos


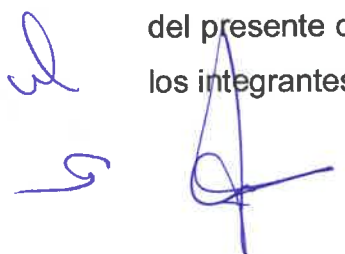
Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

12. El 08 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del Instituto Estatal mediante oficio IEEBC/CGE/0550/2022, consultó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto al criterio a conocer para determinar el límite individual global de afiliadas, afiliados y simpatizantes en la conformación de partidos políticos locales.

13. El 09 de marzo de 2022 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar y aprobar, en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DEL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE AFILIADAS, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN DINERO O EN ESPECIE, QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica Melina Del Carmen Loaiza Soto.

Por parte del Consejo General el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez, representaciones de los partidos políticos, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelís y Alejandro Jaen Beltrán Gómez, de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión de Dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen. Por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.



Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen.

14. El 11 de marzo de 2022 el Consejo General, celebró su Novena Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Dictamen número Cuatro de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos *Por el que propone al Conejo General reformar y adicionar diversas disposiciones de los Lineamientos de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California*⁷.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

I.1 Que de conformidad al artículo 45, fracción 1, de la Ley Electoral en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numeral 2, incisos a) y h), del Reglamento Interior, el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo una comisión permanente la presente Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, con atribución para revisar los procedimientos administrativos y acciones de fiscalización realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas, y supervisar que los recursos no provengan de un ente prohibido, de ahí que es competente para elaborar el presente dictamen.

I.2 Que en términos del artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Local, en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección,

⁷ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dictamen4crai.pdf>

ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

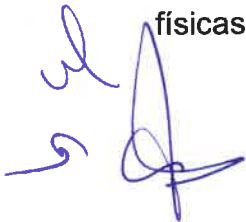
I.3 Con base a los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

II. DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

II.1 Que el artículo 17, numeral 1, de los Lineamientos establece que las organizaciones ciudadanas podrán financiarse para el desarrollo de sus actividades exclusivamente con recursos de origen privado, tanto en dinero como en especie, considerando las siguientes modalidades: **aportaciones voluntarias y personales que realicen las afiliadas y los afiliados y simpatizantes**, autofinanciamiento e ingresos por rendimientos financieros.

II.2 Que el artículo 20 de los Lineamientos refiere que, las organizaciones ciudadanas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, de manera anónima, ni mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro medio que no haga posible la identificación de la o el aportante.

Asimismo, el artículo 22 de los Lineamientos, establece cuales son los entes impedidos para realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie a las organizaciones ciudadanas, entre los que se encuentran los Poderes de la Federación, de las entidades o de los ayuntamientos; las dependencias, entidades, u organismos de la administración pública; los organismos autónomos federales y estatales; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.



III. DEL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITE INDIVIDUAL AL FINANCIAMIENTO

Tal y como se mencionó en el antecedente 2 del presente dictamen, el Instituto Nacional en el Acuerdo INE/CG105/2019⁸ emitió un criterio de carácter general, en el que se pronunció respecto al límite de las aportaciones que pueden recibir, en ese caso, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político nacional, por lo cual, resulta indispensable analizar el objeto y fin de su expedición, a fin de corroborar si a nivel local existe una determinación expresa que regule los límites de las aportaciones individuales a las Organizaciones Ciudadanas, o bien, si resulta necesaria su aplicación, con la finalidad de garantizar el derecho de asociación política, así como regular sus alcances en relación con las limitantes de financiamiento privado que podrán recibir las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

III.1 Que el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

III.2 Que el artículo 95, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

En ese sentido, en el referido Acuerdo INE/CG/105/2019, el Instituto Nacional consideró que cualquier ciudadano tiene la opción de participar libremente en la conformación de un partido político local, de acuerdo a sus convicciones e ideología, esta participación

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106767/CGex201903-21-ap-7.pdf>

puede realizarse de diversas maneras, entre ellas, a través de aportaciones en dinero o en especie.

Por lo cual, las afiliadas, afiliados y simpatizantes, en razón de esa identificación ideológica, pueden apoyar a la consecución de fines que, eventualmente pueden ayudar a que una organización ciudadana logre su registro como partido político local contribuyendo al fomento de la vida democrática, estableciendo que, en el caso de las organizaciones ciudadanas no se señalarán límites a sus ingresos y gastos para su constitución como partidos políticos locales, como enseguida se transcribe:

“...a diferencia de los partidos políticos respecto de los cuales la constitución previó una reserva de ley para fijar los montos máximos de aportaciones de simpatizantes y militantes, en el caso de las organizaciones de ciudadanos no se señalarán límites a sus ingresos y gastos para su constitución como partidos políticos locales. Tampoco se señala expresamente un límite individual a las aportaciones de afiliadas, afiliados y simpatizantes...”

En tal contexto, la Sala Superior en la resolución SUP-RAP-67/2016⁹ sostuvo que algunas de las restricciones reguladas en la ley para los partidos políticos resultan aplicables a las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de partidos políticos, tal es el caso de no recibir aportaciones de empresas o personas mercantiles pues son sujetos de fiscalización de los recursos que utilizan.

Al respecto, el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización establece que las aportaciones en especie son las siguientes:

Artículo 105. De las aportaciones en especie. Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.*
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.*

- c) *La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.*
- d) *Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.*
- e) *Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.*

Como puede advertirse, el uso de bienes muebles o inmuebles se consideran aportaciones en especie, quedando comprendido dentro de las aportaciones que las afiliadas, afiliados y simpatizantes realizan a las organizaciones ciudadanas; en consecuencia, el límite individual que se establece por afiliada, afiliado o simpatizante comprende tanto las aportaciones en dinero como en especie.

De manera que, atendiendo a las facultades de fiscalización con las que cuenta esta Comisión y considerando que las organizaciones de ciudadanos constituyen sujetos de interés público, en cuanto pretenden transformarse en un partido político, se estima conveniente establecer un límite individual a las aportaciones en dinero o en especie que reciban y que destinen a las actividades que les establece la ley para obtener su registro.

En ese sentido, la Ley General de Partidos en su artículo 56, numeral 2, inciso d) establece un límite anual a las aportaciones de los simpatizantes equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos de la elección presidencial inmediata anterior para poder ejercer su derecho de participación política.

De igual forma, a nivel local, el artículo 48, inciso d) de la Ley de Partidos determina que los partidos políticos deberán observar las prohibiciones, limitaciones, modalidades, previstas en la Ley General respecto del financiamiento privado que reciban, estableciendo que las aportaciones de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

Esta medida se encuentra sustentada en evitar que algunas personas individualmente realicen aportaciones trascendentales que puedan generar compromisos partidistas, e incluso, para evitar aportaciones simuladas de personas prohibidas.

La regla antes mencionada, resulta aplicable a las organizaciones ciudadanas, buscando con ella un fin legítimo consistente en acotar la intervención que tiene una sola persona en el proceso de constitución de un partido político y posteriormente en la toma de decisiones una vez obtenido su registro.

Resulta idónea, ya que establecer un límite individual a las aportaciones de afiliadas, afiliados y simpatizantes, evita que la intervención de una sola persona en los asuntos públicos de un partido político pueda traducirse en una injerencia indebida, de tal forma que una vez constituido el partido político atienda a diversos intereses y no a los de uno solo de sus afiliadas, afiliados o simpatizantes.

Finalmente, la medida resulta necesaria pues fue el mecanismo que el legislador consideró adecuado para situaciones similares, al establecer un límite de aportaciones para los partidos políticos.

III.3 Que el artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos, establece que, las aportaciones voluntarias y personales que realicen las afiliadas, los afiliados y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

Si bien las reglas desglosadas en los párrafos que anteceden, respecto al límite individual de aportaciones de simpatizantes están establecidas en el ámbito de aplicación de los partidos políticos, lo cierto es que las organizaciones ciudadanas, que buscan obtener su registro como partidos políticos locales, desde el momento en que de manera formal manifestaron su intención para constituirse como tales, se rigen por disposiciones jurídicas en materia electoral, en especial las relativas a la fiscalización a las que se

encuentran sujetas respecto al origen de sus ingresos y los gastos que realizan, mismas que en el ámbito legal principalmente se contienen en los Lineamientos.

Atendiendo lo establecido en los Lineamientos, esta Comisión considera necesario determinar el límite de aportaciones individuales que podrán recibir las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir y obtener el registro como partidos políticos locales en el Estado de Baja California, conforme a la disposición prevista en el artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos, que a la letra dice:

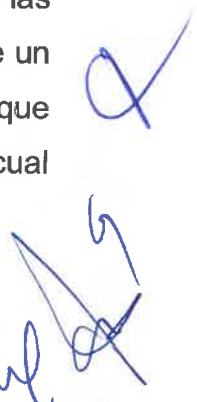
“Artículo 17. Modalidades de financiamiento

{...}

2. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las afiliadas, los afiliados y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.”

En consecuencia, con la finalidad de dar certeza a las ciudadanas y los ciudadanos que presentaron sus respectivos avisos de intención para constituir partidos políticos locales en el Estado de Baja California y toda vez que las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos locales se colocan como sujetos de interés público en cuanto a los recursos que ejercen o manejan, resulta necesario determinar el límite de las aportaciones individuales que podrá recibir cada una de las organizaciones que presentaron sus respectivos avisos de intención ante el Instituto Estatal.

Lo anterior, debido a que dichas aportaciones se traducen en la oportunidad de las ciudadanas y ciudadanos de participar libre e individualmente en la conformación de un instituto político local con el cual se comparten principios, convicciones e ideas y que pueden incidir en el ámbito democrático, político y social de la comunidad a la cual pertenecen.



IV. CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE AFILIADAS, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los Lineamientos, que establece que, las aportaciones voluntarias y personales que realicen las afiliadas, afiliados y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior, es necesario retomar lo establecido en el Dictamen Cincuenta y Seis de la Comisión referido en el antecedente 3 del presente dictamen, en el cual el tope de gasto para la elección de gubernatura ascendió a la cantidad de **\$26'096,939.97 M.N.** (veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.),¹⁰

En consecuencia, el **0.5 por ciento** de tal importe equivale a **\$130,484.70 M.N.** (ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) y se obtiene a través de la siguiente operación aritmética:

Topo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (A)	Límite individual de aportaciones A * 0.5%
\$26'096,939.97 M.N.	\$130,484.70 M.N.

Cabe señalar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18, numeral 4 de los Lineamientos, las aportaciones en efectivo que realicen sus afiliadas, afiliados y simpatizantes por montos superiores al equivalente a 90 UMA diaria vigente, realizado por una sola persona dentro del mismo mes de calendario, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica interbancaria¹¹, es decir, aquellas aportaciones que no rebasen la cantidad de \$8,659.80 M.N.¹² (Ocho mil seiscientos

¹⁰ Consultable: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamennos56crppyf.pdf>

¹¹ Artículo 18. Control de los ingresos

(...)

4. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa veces la UMA, realizado por una sola persona dentro del mismo mes de calendario, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la CLABE, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco de origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino de la Organización Ciudadana beneficiaria.

¹² Valor de la UMA diaria para 2022 \$96.22 * 90 = \$8,659.80

cincuenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) podrán realizarse como deposito en ventanilla bancaria.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos, establece que las aportaciones en especie de afiliadas, afiliados y simpatizantes que podrán recibir las organizaciones ciudadanas serán las siguientes:

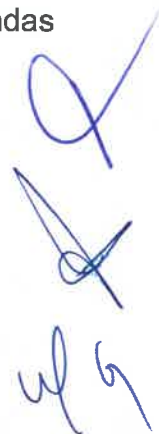
- a) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles;
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato;
- c) Los servicios prestados a la Organización Ciudadana a título gratuito;
- d) Los servicios prestados a la organización ciudadana que sean determinados por el Órgano Técnico por debajo del valor de mercado.

Asimismo, el artículo 25 de los Lineamientos señala que, para determinar el valor de mercado de las aportaciones en especie de bienes muebles e inmuebles, se considerara el valor consignado en la factura, si su tiempo de uso es menor a un año y, en caso de no contar con la factura del bien aportado, o su tiempo de uso es mayor a un año, se tomara en cuenta el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o por un avalúo determinado por un perito valuador.

A su vez, el artículo 26 de los Lineamientos, dispone que, en el caso de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles en comodato, deberán estar respaldadas por la celebración de un contrato de comodato, y el valor de su registro como aportación se determinará considerando el costo de alquiler mensual de dos cotizaciones solicitadas por la propia organización ciudadana, como se transcribe a continuación:

“Artículo 26. Bienes muebles e inmuebles en comodato

1. *La Organización Ciudadana podrá tener el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para lo cual invariablemente deberán respaldarse mediante la celebración de contratos de comodato, el cual, además de lo que establezca la ley civil local, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*



2. *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes inmuebles otorgados en comodato, se tomará como base el costo de alquiler promedio mensual de dos cotizaciones solicitadas por la propia Organización Ciudadana, cuyas características sean similares con las del bien, como son la ubicación, dimensiones, uso de suelo, etc., dicho costo se multiplicará por el número de meses que en el año se utilizó.*
3. *Para los bienes muebles se utilizará el valor de mercado, multiplicando por el porcentaje de depreciación que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta dividido entre doce por el número de meses utilizado durante el proceso de constitución como partido político local.*
4. *En caso de que el Órgano Técnico tenga duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles en comodato, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias que considere para su verificación.”*

Del mismo modo el artículo 27 de los Lineamientos dispone que, para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Organización Ciudadana, se tomará el valor promedio de cuando menos dos cotizaciones solicitadas por la propia Organización Ciudadana y, no se computarán como donaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a la Organización Ciudadana por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

Con base en lo anterior, la aplicación del límite de aportaciones individuales previsto en los Lineamientos, en el caso de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir y obtener el registro como partidos políticos locales, resulta una medida idónea y necesaria para asegurar los fines legítimos que se indicaron con antelación, consistentes en acotar la intervención de una sola persona en el proceso de constitución de un partido político local y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener el registro, así como evitar aportaciones simuladas de entes prohibidos.

Por último, tomando en consideración que las Organizaciones Ciudadanas no reciben recursos públicos en el proceso de constitución como partidos políticos, no es dable establecer un límite global de las aportaciones que reciban en dinero o en especie de afiliados o simpatizantes, puesto que lo que se busca es maximizar y dotar de



operatividad y accesibilidad su derecho de participación política e incidencia en la dirección de los asuntos públicos, a través de la conformación de partidos políticos.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El límite individual de las aportaciones individuales de afiliadas, afiliados y simpatizantes que podrá recibir en dinero o en especie, cada una de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Baja California, será la cantidad de **\$130,484.70 M.N.** (Ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 Moneda Nacional) de conformidad con el considerando IV del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen a las Organizaciones Ciudadanas por conducto de sus representaciones legales acreditados para tal efecto ante el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Estatal en términos a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

El presente Dictamen fue aprobado con modificaciones en sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento celebrada el 09 de marzo de 2022, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda en su carácter de Presidente.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO




C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE



C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL



C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL



C. MELINA DEL CARMEN LOAIZA SOTO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA TÉCNICA